



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 13 de Diciembre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTRUCCION

para el establecimiento y servicio de los portazgos, pontazgos y barcajes.

(Continuacion.)

CAPITULO IV.

De los arriendos.

Art. 35. La subasta para el arriendo de los portazgos, pontazgos y barcajes se verificará á un mismo tiempo en esta corte y en la capital de la provincia á que pertenezca el establecimiento.

Art. 36. El tipo mínimo bajo el cual ha de tener lugar la subasta se formará del producto líquido de la recaudacion del último año, acumulándole la mitad de los gastos de administracion: para los establecimientos que se hallen en déficit bastará que el tipo cubra la mitad de los gastos. No se admitirá proposicion alguna de arriendo que no llegue al tipo señalado en este artículo, debiendo garantizarse una vez admitida con la sexta parte del importe de una anualidad para que pueda anunciarse la subasta.

Art. 37. Cuando la subasta se verifique en virtud de proposicion particular, la puja menor admisible será de 3 por 100 del tipo que se haya señalado.

Art. 38. El arriendo se verificará por el tiempo de uno, dos ó tres años, segun se exprese en el anuncio de la subasta, y empezará á contarse desde el dia que se señale al comunicarse la adjudicacion

Art. 39. Para tomar parte en el remate deberá acompañarse á la proposicion la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, en la Depositaria del Ministerio de Fomento ó en las respectivas Tesorerías de provincia la cantidad correspondiente á la sexta parte de una anualidad del arriendo, en metálico ó en acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la bolsa el dia anterior al fijado para la subasta. Dicho depósito deberá ampliarse hasta completar la cuarta parte del importe de una anualidad del arriendo antes de tomar posesion del establecimiento.

Art. 40. En los contratos de arriendo de portazgos se observarán las condiciones siguientes:

1.ª El arrendatario deberá tomar posesion del establecimiento el dia que se le designe; y si así no lo verificase sea cual fuere la cause que alegue para no hacerlo, perderá desde luego la fianza que hubiere depositado, y quedará de hecho rescindido el contrato.

2.ª Cuando los arrendatarios no tomen personalmente posesion del portazgo, pasarán un oficio á la Direccion de Obras públicas, en el que expresen el nombre y apellido de la persona designada para este objeto, cuya firma se estampará al margen. Otro oficio igual será dirigido por el arrendatario al Ingeniero Jefe de la provincia.

3.ª Al tomar posesion del establecimiento, se harán cargo de las barreras, muebles y efectos propios del ramo por inventario valorado que formará al efecto el Ingeniero de la carretera ó el subalterno que delegue, el cual lo firmará juntamente con el arrendatario ó administrador saliente y el arrendatario que entrase, ó quien

le represente; quedando este obligado á la conservacion de dichos objetos y á entregarlos cuando termine el arriendo en el mismo estado que los recibe ó á satisfacer lo que por nueva tasacion resultare haber desmerecido. Donde hubiese edificio propio del ramo se entregará al arrendatario, bajo iguales formalidades, le parto que se considere suficiente para la recaudacion y habitacion precisa de sus empleados pero si la recaudacion se hiciese en edificio de propiedad particular, será de cuenta del arrendatario satisfacer el alquiler estipulado. En el caso de incendio se hará la reparacion á cargo del arrendatario.

4.ª Los pagos se efectuarán en mesadas iguales y en los seis primeros dias de haber vencido; y si así no se verifica, será intervenida la recaudacion por los subalternos de Obras públicas que designe el Ingeniero respectivo, los cuales devengarán la indemnizacion de 10 reales diarios durante el tiempo de la intervencion, abonándose esta cantidad por cuenta del arrendatario. Si á la presentacion de los comisionados designados para intervenirle abandona el establecimiento, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza depositada en garantía.

5.ª El arrendatario entregará el importe del arrendamiento en la Tesorería de la provincia á que pertenezca el portazgo, debiendo hacerlo en moneda corriente de oro ó plata, admitiéndosele en calderilla solamente la cantidad proporcional establecida en las disposiciones vigentes ó que se establecieron en lo sucesivo.

6.ª Los sueldos y jornales de los empleados en la cobranza y servicio del establecimiento serán todos de cuenta del arrendatario.

7.ª En la percepcion de los derechos deberá sujetarse estrictamente á la tarifa aprobada, con las exenciones y recargos establecidos por la presente Instruccion. Tambien será obligatorio para el arrendatario el cumplir las órdenes que la Administracion dicte con motivo de la aclaracion ó interpretacion de las disposiciones relativas á la aplicacion del impuesto,

sin perjuicio de la facultad que le asista de reclamar por la via contenciosa si creyese lastimados sus derechos.

8.ª Si durante el arriendo fuese indispensable variar la situacion del portazgo por interception del camino, para la seguridad de la recaudacion ó por otra causa cualquiera la Administracion podrá acordarlo, y el arrendatario optará entre continuar con el arriendo en el nuevo punto que se le designe ó rescindir el contrato.

9.ª Una vez arrendado el portazgo no podrá acordarse ninguna alteracion parcial en los aranceles que rijan hasta su terminacion; pero si por una disposicion general se modificasen las tarifas ó se estableciesen nuevas exenciones, tendrá derecho el arrendatario á optar entre la continuacion del arriendo ó su rescision,

10.ª Cuando por la ruina de una obra de fábrica ó por otra causa que intercepte el camino se interrumpa totalmente la circulacion, se suspenderán los efectos del arriendo todo el tiempo que dure la interrupcion prorogándose por un tiempo igual la duracion del contrato. Si trascurrido dos meses no se hubiese restablecido el tránsito, el arrendatario podrá pedir la rescision. No tendrá aplicacion lo dispuesto en este artículo á las interrupciones pasajeras producidas por causas naturales, como nieves, inundaciones y otras análogas.

11.ª En el arriendo de barcajes serán de cuenta del arrendatario, además de los gastos de cobranza y servicio, los de maroma y velas, y los que deban hacerse en las reparaciones y composturas ordinarias de la barca y de los embarcaderos. Si alguna avenida exarordinaria arrastrase la barca ó la encallase, y resulte que á ello ha contribuido la inesperienza ó descuido del arrendatario, serán de su cuenta los gastos que se ocasionen para volverla al punto acostumbrado. Si la barca perece por efecto ordinario del uso ó por avenidas, será repuesta por la Administracion, siempre que conste no haber sido por culpa ó incuria del arrendatario.

(Se continuará)

Gobierno de la Provincia de Zaragoza.

NUM. 1734.
Circular número 550.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Después de los ensayos hechos para formar el nuevo nomenclator de la provincia, y en vista de las alteraciones que ha producido en muchos pueblos la última visita de inspección, es indispensable que los Ayuntamientos vuelvan á formar el suyo respectivo con arreglo á las aclaraciones de la presente circular y estado que á continuación se inserta; cuyo trabajo podrán llevar á efecto sin ninguna dificultad, toda vez que ya lo han practicado.

Los Sres. Alcaldes deben tener muy presente que, á consecuencia de las visitas que han girado los Inspectores de Estadística, se tiene un conocimiento exacto de los edificios que existen en cada distrito municipal, tanto habitados como inhabitados, por cuya razon será inexorable donde quiera que se advierta la menor ocultación, aun cuando se trate de aquellos edificios completamente inhabitados por su naturaleza, como pajares, colmenares, corrales de ganado con cubierto etc., puesto que deben incluirse absolutamente todos.

El estado se formará en papel rayado, con entera sujecion al modelo, ó bien surtiéndose de impresos en el establecimiento de D. Antonio Gallifa, á fin de que aparezcan con el mayor esmero y limpieza, sin borrones ni raspaduras de ninguna clase; y procurando

1.º Rectificar los nombres de las poblaciones, viviendas y sitios que han de figurar en la 1.ª casilla; teniendo presente respecto de los edificios diseminados en despoblado, que deben reunirse bajo una sola inscripcion ó línea todos aquellos que lleven un mismo nombre.

2.º Especificar con toda claridad en la 2.ª casilla, el uso á que se destinan los edificios inscritos en la 1.ª

3.º Determinar con la posible exactitud, las distancias que han de consignarse en la 3.ª, espresándolas por kilómetros y metros.

4.º Inscribir en la 4.ª casilla, todos los edificios habitados constantemente, segun se hizo al formar el Nomenclator que obra en poder de cada Ayuntamiento; pero rectificando los errores que entonces pudieran cometerse.

5.º Fijar en la 5.ª, aquellos edificios que solo se habitan temporalmente, aun cuando no sea mas que algunos dias en todo el año, asi como los corrales de ganado con cubierto, puesto que en caso de necesidad podrian servir de albergue á los pastores.

6.º Inscribir en la 6.ª, todos los edificios que no se hallen habitados, ya sean casas, iglesias, ermitas, chozas, graneros, pajares, palomares, colmenares, bodegas, corrales con cubierto, etc.

7.º Cuidar de que en la 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª casillas, vuelvan á figurar todos los edificios que se han inscrito en la 4.ª, 5.ª y 6.ª, es decir; en la 7.ª los de un piso ó sea el del nivel de la calle; en la 8.ª los que ademas del que se halla al nivel de la calle tengan otro encima, ó sean los de dos pisos; en la 9.ª, los de tres pisos, contando siempre el del nivel de la calle; en la 10.ª, los de mas de 3; y en la 11.ª, las barracas, chozas, cabañas, cuevas, bodegas, y los corrales de ganado con cubierto, porque estos edificios no pueden clasificarse por pisos.

8.º En la 12.ª casilla, ha de figurar el total de los edificios, que será igual en cada inscripcion ó línea á la suma de las casillas 4.ª, 5.ª y 6.ª, asi como igual tambien á la de las casillas 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª, puesto que son los mismos edificios que en las otras tres, aunque clasificadas de distinto modo. Zaragoza 12 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Pedro de Navascués.

NUEVO NOMENCLATOR.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Partido judicial de Belchite.

Ayuntamiento de Moneva.

NOMBRES de las poblaciones y viviendas por orden alfabético.	CLASE de las mismas.	DISTANCIA á la cabeza del Ayuntamiento.		EDIFICIOS Y HOGARES			EDIFICIOS.				Hogares ó sea barracas, cuevas, chozas, etc.	TOTAL EDIFICIOS Y HOGARES.	
		Kilómetros.	Metros	HABITADOS.		INHABITADOS.	De 1 piso.	De 2 pisos.	De 3 pisos.	De mas de 3 pisos.			
				Constantemente	Temporalmente								
		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª
Armantes.	Caserío.	2	500		1	»	2	1	1	»	»	1	3
Arrabal.	Barrio.	»	80		7	»	2	3	5	»	»	1	9
Bodegas vinarias.	Cuevas (agrupadas).		450		»	»	30	»	»	»	»	30	30
Cabañas de labradores.	Albergues.	Diseminad.ª	(a)		»	»	7	»	»	»	»	7	7
Casas de labor.	Casas.	Id.	(b)		5	6	»	3	8	»	»	»	41
Casetas de labradores.	Albergues.	Id.	(c)		»	8	9	17	»	»	»	»	47
Colmenares.	Casetas de colmenas.	Id.	(d)		»	»	7	7	»	»	»	»	7
Coscolleta.	Aldea (agregada).	2	400		4	»	3	1	5	»	»	1	7
Chozas de pastores.	Albergues.	Diseminad.ª	(e)		»	19	»	»	»	»	»	19	19
Molino de Saceda.	Molino harinero.	1	350		1	»	»	»	1	»	»	»	1
Moneva ó Moneba (pónganse todas las variantes con que se conozca).	Lugar (ó lo que sea).				165	2	14	39	100	22	17	3	181
Pajares.	Edificios para almacenar paja	Diseminad.ª	(f)		»	»	32	32	»	»	»	»	32
Parideras de ganados.	Casas de paridera.	Id.	(g)		»	8	»	2	6	»	»	»	8
Parideras de ganados.	Corrales (cubiertos en parte).	Id.	(h)		»	27	»	»	»	»	»	27	27
Ruejo (El).	Molino de aceite.		940		1	»	»	»	1	»	»	»	1
Santa Cruz.	Ermita y casa.	1	600		»	1	1	2	»	»	»	»	2
San Telmo.	Ermita.		440		»	»	1	1	»	»	»	»	3
					184	71	108	108	127	22	17	89	363

Se encargan muy particularmente el uso de las notas que expliquen con toda claridad cualquiera duda que pueda ocurrir ya entre los edificios que se agrupan del mismo nombre, ó ya de los demas.

(a) Su distancia á la cabeza del Ayuntamiento es de 370 metros la mas proxima y 2000 la mas distante.

(b) Id. id. 150 metros la mas proxima y 890 la mas distante; entre las 16 casas hay tres que solo sirven para recreo de sus propietarios.

(c) Id. id. 90 metros la mas proxima y 1300 la mas distante.

(d) Id. id. 120 metros la mas proxima y 900 la mas distante.

(e) &c. &c. &c.

Los 14 edificios que aparecen inhabitados dentro del casco son; la iglesia, dos hornos, 4 graneros, 4 casas en construccion y 3 bodegas independientes de las casas.

NUM. 4735.

Circular número 551.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Casimiro Fernandez y Perez, cuyas señas se espresan á continuacion; y en caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Logroño, y me darán parte de haberlo asi verificado. Zaragoza 23 de Diciembre de 1861. —Pedro de Navascués.

Señas del reclamado.

Edad 16 años, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada; barba nada, cara redonda, color bajo, tiene dos lunares pequeños en la megilla izquierda. Vestia pantalón azul de mahon, unos zagones de cuero, alpargatas valencianas, camisa de color, ropon nuevo de sayal color pardo.

NUM. 4736.

Circular número 552.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á averiguar el paradero del mozo Cipriano Tejedor y Muñoz, que como responsable al reemplazo de 1862 es reclamado por el Alcalde de Reznos, y si fuere habido le harán saber la obligacion de presentarse inmediatamente á la espresada Autoridad local, dando parte á este Gobierno de provincia de haberlo asi verificado. Zaragoza 24 de Diciembre de 1861. —Pedro de Navascués.

Señas del citado Cipriano Tejedor.

Edad 20 años, estatura baja, pelo rojo, ojos castaños, nariz corba, cara redonda, color claro, barba nada.

NUM. 4737.

Circular número 553.

La Secretaría del Ayuntamiento de Aguaron, dotada con 5000 rs. anuales y 400 mas para el pago de temporeros, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes que empezarán á contarse desde el dia en que se publique en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real de-

creto de 19 de Octubre de 1853. Zaragoza 24 de Diciembre de 1861. —Pedro de Navascués.

NUM. 4738.

Circular número 554.

D. Pedro de Navascués, Caballero Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Comendador de la Real y distinguida de Carlos III, Caballero de la Inclita de San Juan de Jerusalem, Académico-Profesor de la de Ciencias y Literatura del Liceo de Granada, Vice-presidente de honor del Instituto de Africa, y Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Juan Medardo Villeneuvez, vecino de Biel, una solicitud que ha bresentado en 27 de Setiembre de 1861, sobre registro de dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Biel paraje que llaman Puy de Maza, con el título de Virgen de la Sierra, y linda con el Establecimiento de fundicion llamado San Agustin; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio del nozo de una calicata situado á 150 metros de distancia al Sureste del Establecimiento de fundicion, desde él se medirán en direccion Norte 500 metros fijándose la primera estaca; desde este á Sur 100 metros; á Oeste 200 metros y desde este á Oeste doscientos metros.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del termino de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 24 de Diciembre de 1861. —Pedro de Navascués.

NUM. 4739.

Circular número 555.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Basilio Floria vecino de Barbastro, una solicitud que ha presentado en 18 de Agosto de 1861, sobre registro de dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Toved, paraje Valejo de Codos, con el título de La Luz, y linda por el norte con viña de los herederos de Juan Perez, al Sur con viña de Francisco Francisco Quero, al Este con cerros y viña de Antonio al Poniente con viña de José Izquierdo; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: á partir de la boca mina que es la de un socabon que se halla á distancia de 400 metros del barranco

llamado Valejo de Codos, y en direccion del Este se medirán al Norte 150 metros y se fijará la primera estaca; y de esta en direccion Este se medirán 500 metros y se fijará la segunda estaca; y de esta en direccion Sur se medirán 200 metros y se fijará la tercera estaca, y de esta en direccion Oeste se medirán 600 metros y se fijará la cuarta estaca; y de esta en direccion Norte se medirán 200 metros y se fijará la quinta y de esta en direccion Este se medirán 100 metros hasta encontrar la primera estaca.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 21 de Diciembre de 1861. —Pedro de Navascués.

NUM. 4740.

Circular número 556.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Manuel Garcia vecino de Torrellas, una solicitud que ha presentado en 1.º de Diciembre de 1861, sobre registro de dos pertenencias de una mina de óxido de hierro sita en término de Tarazona en el sendero del barranco de las Torres, con el título de Las Torres, y linda por todos lados con montes comunes; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: A partir del punto en que aparece le mineral y en que se halla abierta la labor legal distante unos 250 metros al Poniente del corral de Eusebio Albericio: se tomarán 300 metros al Norte y 300 al S. 400 metros al E, y otros 100 al O.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 21 de Diciembre de 1861. —Pedro de Navascués.

NUM. 4741.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

CLASES PASIVAS.

La disposicion 4.ª de la Seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice asi. «Con

el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá al Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de dicho año 1855 inserta en la Gaceta de Madrid del dia 24 del mismo, los señores Retirados, Cesantes, Jubilados Esclaustrados, pensionistas de los Montes-pios civil y militar, remuneratorias ó de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, y que residan actualmente en esta capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el dia 1.º al 10 de Enero inmediato por el orden que se dirá. Los Sres. Retirados, los dias 1, 2 y 3; los señores Cesantes y Jubilados el 4; y los Sres. Esclaustrados, el 5 y 6, con el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, ó sea la certificacion ú oficio original de su clasificacion y con un certificado del Alcalde constitucional ó Teniente de Alcalde respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad. Los Sres. Retirados de guerra y marina, podrán justificar este último extremo por medio de la autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren; pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demas clases. Todos harán la siguiente declaracion que podrán estender y firmar á continuacion del referido certificado. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales que la de cesantia, retiro jubilacion, monte-pio etc. consignada en la Tesorería de Zaragoza;» añadiendo los religiosos esclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la Ley de 27 de Julio de 1837.

Las señoras viudas y huérfanas de los Montes pios civil y militar se presentarán en los dias 7, 8 y 9, y las pensionistas remuneratorias ó de gracia el dia 10 del referido mes de Enero próximo. Unas y otras deberán presentar la comunicacion, certificacion ú oficio original espresivo de la concesion del haber que disfrutan y de la fe de estado con el certificado de re-

sidencia y declaracion espresada para las demas clases, puestos una y otra precisamente á continuacion de la citada se de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse temporalmente fuera de provincia, donde tengan redicado el pago del haber, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos: debiendo verificarlo ante los Administradores subalternos de Rentas estancadas de los partidos, todos aquellos que tengan consignado en las mismas el pago de sus haberes y residan en la capital del distrito, recogiendo dichos Administradores los documentos de los que la pasen ante los Alcaldes de los pueblos del mismo y se encuentren en aquel caso; cuyas autoridades y funcionarios deberán remitir directamente á esta Contaduría por haberlo así acordado el Sr. Gobernador de la provincia dentro de los seis dias siguientes al 10 de Enero citado los documentos que presenten los interesados avecindados en el término de su veindad, con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta Capital no pudiere presentarse en persona en esta Contaduría, por hallarse imposibilitado físicamente se servirá remitir á la misma el oportuno aviso espresando las señas de su habitacion para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar, en la inteligencia, de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida, siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspension del pago de sus haberes pasivos dando cuenta á la Superioridad para la definitiva resolucion que proceda. Zaragoza 12 de Diciembre de 1861.—El Contador de Hacienda pública, P. i., El Oficial 1.º, Ramon Gonzalez.

Parte no oficial.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1862, de Alfocea,

se halla espuesto al público en la Secretaría por término de ocho dias.

Terminados los trabajos de repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo de Sisamon, correspondiente al año próximo, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho dias, que principiarán á correr el dia 21 de los corrientes, para que puedan enterarse de ellos los interesados y hacer en su caso en el mismo término las reclamaciones que les convengan.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de Villanueva de Gállego, para 1862, se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por tiempo de 8 dias, para que pueda ser examinado y reclamar en su caso por errores en la aplicacion del tanto por ciento.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de Villarroya de la Sierra, se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por ocho dias.

El repartimiento de Inmuebles de El Frago, formado para 1862, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por ocho dias para conocimiento de los contribuyentes que gusten enterarse.

El repartimiento de inmuebles de Ardisa, formado para 1862 se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por ocho dias para conocimiento de los contribuyentes que gusten enterarse.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, de Cabañas se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por tiempo de ocho dias.

Formado el reparto de la contribucion territorial del lugar de Novillas, para el año de 1862, se halla expuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por ocho dias, en cuyo período se admitirán las reclamaciones que se interpongan por los interesados.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de Plasencia de Jalon, para 1862, se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de inmuebles de Godojos, formado para el año de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, para que puedan enterarse los contribuyentes que gusten.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, del lugar de Muñébrega, se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del pueblo de Mediana, se halla espuesto al público por ocho dias en la Secretaria de su Ayuntamiento.

El repartimiento de inmuebles de Morata de Jiloca, formado para el año de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento para conocimiento de los contribuyentes que gusten enterarse, por el tiempo de 8 dias.

ANUNCIO INTERESANTE á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 151, 152 y 153 de este año.

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletin oficial núm. 173.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Listas cobratorias.

Filiaciones, estados y papeletas de citacion para quintos.

Certificados que deben dar los Sres. Alcaldes á los mozos que se hallen libres del servicio militar.

Padron de vecinos que deben formar los Alcaldes.

Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad.

Recibos para los Depositarios de Ayuntamiento.

Recibos para los maestros y listas de asistencia para las escuelas.

Estados de faltas mensuales.

Estados para designar los precios de granos y caldos que dan los Ayuntamientos por quincenas y trimestres.

Estados mensuales de los presos detenidos y arrestados.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y Secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los expedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, pues tiene la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se espenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden, de hallar en ellos una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos. á los señores que gusten tomarlos; y se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por medio de un oficio con el sello de la Alcaldía y firmado por el Sr. Alcalde.

IMPRESA
de Antonio Gallifa,